



0409 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 13 SEP 2012

Vistos, el Expediente N° 0124256-2012, que contiene el recurso de revisión interpuesto por la administrada Raquel Salazar Obregón contra la Resolución Directoral Regional N° 01175-2012-DRELM, el Informe N° 640-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y, demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01175-2012-DRELM, de fecha 23 de abril del 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró improcedente el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada Raquel Salazar Obregón, contra la Resolución Directoral N° 04360 de fecha 22 de diciembre del 2010, que había resuelto declarar improcedente la solicitud de pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total pensionable;

Que, en aplicación del Principio de Informalismo a favor del administrado, el artículo 213 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el error en la calificación del recurso por parte del administrado no es motivo para que la tramitación no proceda, siempre y cuando, de la simple lectura del texto se puede advertir la voluntad de la administrada de recurrir una decisión administrativa, que exista un error en el escrito y, finalmente, que se produzca la calificación de la Administración;

Que, de la revisión tanto del documento presentado por la administrada, como de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General podemos concluir que: i) Del documento presentado por la administrada, se puede claramente advertir que la pretensión es recurrir la Resolución Directoral Regional N° 01175-2012-DRELM, que fuera emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana. ii) El Ministerio de Educación, institución a la que se dirige el escrito, es una autoridad de competencia nacional, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación. iii) La calificación que debe realizar la administración sobre el documento presentado por la recurrente, es que se trata de un recurso de revisión de conformidad con lo señalado en el artículo 210 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Que, de la revisión del expediente administrativo en cuestión se puede advertir que la recurrente fue notificada con la Resolución Directoral Regional N° 01175-2012-DRELM el 08 de junio del 2012, habiendo interpuesto el presente recurso de revisión el 14 de junio de 2012 es decir dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 y por consiguiente procede decidir sobre el fondo del asunto;

Que, la administrada sostiene que de acuerdo al artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, así como los devengados e intereses legales correspondientes;



Que, el artículo 48 de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 208 y 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, de manera expresa precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el aludido Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 01175-2012-DRELM, de fecha 23 de abril del 2012, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, no habiendo contemplado en sus fundamentos, las bonificaciones por preparación de clase y evaluación, regulados en el artículo 48 de la Ley N° 24029;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la administrada Raquel Salazar Obregón contra la Resolución Directoral Regional N° 01175-2012-DRELM emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación